

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020**

**Res.35:** Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**REE FIERO**”, que se clasificara en el segundo puesto de la 15ta.carrera del día 15 de diciembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **OMAR ALBERTO GIACCIO**, mediante el cual se hace saber que existe una sustancia denominada “**CAFEINA**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado b del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dichos análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente el profesional hizo una presentación, manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras) corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, la determinación de la sanción aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado b) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y los antecedentes del profesional.

Que el señor Omar Alberto Giaccio, no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado b) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría b), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descripta precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**REE FIERO**” del marcador de la 15ta.carrera del día 15 de diciembre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado b y IX del Reglamento General de Carreras).

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **dos (2) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.1078/19 (26 de diciembre de 2019) y hasta el 25 de diciembre de 2021 inclusive, al entrenador **OMAR ALBERTO GIACCIO**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado b, VIII, apartado b, IX, XI, XII, XIII, XIV, 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Aplicar al entrenador **OMAR ALBERTO GIACCIO**, una multa equivalente a **tres (3) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado b, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020

- 3).- Hacer saber al entrenador **OMAR ALBERTO GIACCIO**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando al recibo correspondiente una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **ocho (8) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1078/19 (26 de diciembre de 2019) y hasta el 25 de agosto de 2020 inclusive, al SPC. **“REE FIERO”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado b y VIII, apartado b del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 15ta.carrera del día 15 de diciembre de 2019, al SPC. **“REE FIERO”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **TOLUCA RYE**, Segundo) **EL CAIREL**, Tercero) **REE LUNATICO**, Cuarto) **JUANCHO BUENO**, Quinto) **NEGRO DREAM**, Sexto) **BAND NELSON**, Séptimo) **CATCH THE JUL**, Octavo) **CANYENGUE VAN**, Noveno) **WILD AT HEART**, Décimo) **VOY A VOS** y Undécimo) **THE RUM BLAZER**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020

### CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

**Res.36:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, a la propietaria de la Caballeriza “C.S.N.E”, Sra. **ARMINDA BEATRIZ FERNANDEZ**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “EVO PICAFLOR”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 14ta. carrera del día 7 de diciembre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “EVO PICAFLOR”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

**Res.37:** Vista la no participación del SPC “CIAO BELLO”, en la 9na.carrera del día 7 de enero pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 30 de diciembre para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia y se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, en la reunión del día 3 de enero en el Hipódromo San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y la falta empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

### **POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Declarar no redimible mediante pago, la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 8 de enero y hasta el 7 de febrero próximo inclusive, aplicada al SPC “CIAO BELLO”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 9na carrera del día 7 de enero
- 2) Multar en la suma de pesos mil (\$1000), a la entrenadora Sr. **VANESA M. CORTELLA**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “**MATILDA Q.C.**”(Tdil), por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

### CABALLERIZAS RECONOCIDAS

**Res.38:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**LA GRAN AMISTAD**”, propiedad del Sr. **LEANDRO MARTIN ARTAZA (D.N.I. 32.381.038)**, cuyos colores son: chaquetilla blanca con dos franjas verticales celeste en pecho, puños y cuello negro, mangas rayas verticales celeste, gorra a casco celeste y blanco, visera negra.-

**Res.39:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**ANITA DEL MAR**”, propiedad de la Sra. **TANIA JAEL PASCUA (D.N.I. 39.556.417)**, cuyos colores son: chaquetilla pecho y espalda roja con estrella violeta en el centro de ambos lados, mangas blancas con dos brazaletes violeta y puños violeta, gorra a casco roja y violeta, visera violeta.-

### CABALLERIZA REHABILITADA

**Res.40:** VISTO la presentación efectuada por el señor **EDUARDO RUBEN VALLEJOS (D.N.I. 22.004.274)**, propietario de la Caballeriza “**MIS PRINCESAS**”, se dispone rehabilitar a la misma, a partir del día de la fecha.-

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020

### SERVICIO VETERINARIO

**Res.41:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "BELLE CHAT", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 5ta.carrera del día 7 de enero pasado y, **CONSIDERANDO:**

Que por resolución nro. 46/19 y nro. 733/19 ya se había suspendido al citado SPC., por la misma causal, lo que amerita que sea inhabilitado por un plazo mayor, a fin de que se restablezca debidamente antes de volver a correr.

#### **Por ello, la COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Inhabilitar por el término de noventa (90) días, desde el día 8 de enero ppdo. y hasta el 6 de abril próximo inclusive, al SPC. "BELLE CHAT".
- 2).- Comuníquese.

**Res.42:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "LA CURANDERA", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ra.carrera del día 7 de enero pasado y, **CONSIDERANDO:**

Que por resolución nro. 846/19, ya se había suspendido al citado SPC., por la misma causal, lo que amerita que sea inhabilitado por un plazo mayor, a fin de que se restablezca debidamente antes de volver a correr.

#### **Por ello, la COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Inhabilitar por el término de noventa (90) días, desde el día 8 de enero ppdo. y hasta el 7 de abril próximo inclusive, al SPC. "LA CURANDERA".
- 2).- Comuníquese.

**Res.43:** Se apercibe severamente al entrenador **DARIO GONZALEZ**, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (**30 minutos de retraso**) para la revisión del S.P.C. "NOU NOU DREAM" en la 12da.carrera del día 7 de enero pasado. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

### STARTER

**Res.44:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 8 de enero y hasta el 6 de febrero próximo inclusive al SPC "WOLVERINE", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 8va. carrera del día 7 de enero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **LUIS A. OJEDA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020**

### **SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR**

**Res.45:** Visto la presentación efectuada por el Sr. **JUAN LUIS VAIRA** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo. 28 inc. VI del Reglamento General de Carreras.

### **LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Sr. **JUAN LUIS VAIRA** (D.N.I 20.145.405).-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020**

### **OTROS HIPODROMOS**

**Res.46:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 8 de enero pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**MISS OASIS**”, que se clasificara cuarto, en la 10ma. carrera disputada el día 8 de diciembre del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **RICARDO ALBERTO CARDON** y al SPC “**MISS OASIS**”.
- 2.-) Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020

**Res.35:** Visto el informe elevado por el Centro de Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “**REE FIERO**”, que se clasificara en el segundo puesto de la 15ta.carrera del día 15 de diciembre ppdo., ejemplar a cargo del entrenador **OMAR ALBERTO GIACCIO**, mediante el cual se hace saber que existe una sustancia denominada “**CAFEINA**”, de la cual surge la existencia de una infracción al artículo 25, inciso II, apartado b del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING**, y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar dichos análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, notificándose fehacientemente al entrenador, en cuya oportunidad también se le hizo saber que debía abonar el arancel correspondiente con un plazo mínimo de 72 horas de antelación a la fecha indicada. Correlativamente el profesional hizo una presentación, manifestando su desinterés en la realización del contraanálisis, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras) corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, la determinación de la sanción aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, incisos II (apartado b) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y los antecedentes del profesional.

Que el señor Omar Alberto Giaccio, no registra antecedentes temporales de casos de doping en el Hipódromo de La Plata, por lo que corresponde aplicarle la pena mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado b) del Reglamento General de Carreras, para los casos de sustancias de la categoría b), sin perjuicio de aplicarle una multa acorde con la situación descripta precedentemente.

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. “**REE FIERO**” del marcador de la 15ta.carrera del día 15 de diciembre de 2019, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción (artículo 25, incisos VIII, apartado b y IX del Reglamento General de Carreras).

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Suspender por el término de **dos (2) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.1078/19 (26 de diciembre de 2019) y hasta el 25 de diciembre de 2021 inclusive, al entrenador **OMAR ALBERTO GIACCIO**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos II, apartado b, VIII, apartado b, IX, XI, XII, XIII, XIV, 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Aplicar al entrenador **OMAR ALBERTO GIACCIO**, una multa equivalente a **tres (3) veces**, el importe de la comisión que le correspondiere a un entrenador por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VIII, apartado b, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020

- 3).- Hacer saber al entrenador **OMAR ALBERTO GIACCIO**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando al recibo correspondiente una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta. Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se considerará la rehabilitación del profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **ocho (8) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 1078/19 (26 de diciembre de 2019) y hasta el 25 de agosto de 2020 inclusive, al SPC. **“REE FIERO”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado b y VIII, apartado b del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 15ta.carrera del día 15 de diciembre de 2019, al SPC. **“REE FIERO”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **TOLUCA RYE**, Segundo) **EL CAIREL**, Tercero) **REE LUNATICO**, Cuarto) **JUANCHO BUENO**, Quinto) **NEGRO DREAM**, Sexto) **BAND NELSON**, Séptimo) **CATCH THE JUL**, Octavo) **CANYENGUE VAN**, Noveno) **WILD AT HEART**, Décimo) **VOY A VOS** y Undécimo) **THE RUM BLAZER**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado y a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020

### CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

**Res.36:** Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, a la propietaria de la Caballeriza “C.S.N.E”, Sra. **ARMINDA BEATRIZ FERNANDEZ**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “EVO PICAFLOR”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 14ta. carrera del día 7 de diciembre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “EVO PICAFLOR”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

### SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

**Res.37:** Vista la no participación del SPC “CIAO BELLO”, en la 9na.carrera del día 7 de enero pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 30 de diciembre para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia y se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, en la reunión del día 3 de enero en el Hipódromo San Isidro, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y la falta empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

### **POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1) Declarar no redimible mediante pago, la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 8 de enero y hasta el 7 de febrero próximo inclusive, aplicada al SPC “CIAO BELLO”, ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 9na carrera del día 7 de enero
- 2) Multar en la suma de pesos mil (\$1000), a la entrenadora Sr. **VANESA M. CORTELLA**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Artículo 33 Inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza “**MATILDA Q.C.**”(Tdil), por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

### CABALLERIZAS RECONOCIDAS

**Res.38:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**LA GRAN AMISTAD**”, propiedad del Sr. **LEANDRO MARTIN ARTAZA (D.N.I. 32.381.038)**, cuyos colores son: chaquetilla blanca con dos franjas verticales celeste en pecho, puños y cuello negro, mangas rayas verticales celeste, gorra a casco celeste y blanco, visera negra.-

**Res.39:** Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza “**ANITA DEL MAR**”, propiedad de la Sra. **TANIA JAEL PASCUA (D.N.I. 39.556.417)**, cuyos colores son: chaquetilla pecho y espalda roja con estrella violeta en el centro de ambos lados, mangas blancas con dos brazaletes violeta y puños violeta, gorra a casco roja y violeta, visera violeta.-

### CABALLERIZA REHABILITADA

**Res.40:** VISTO la presentación efectuada por el señor **EDUARDO RUBEN VALLEJOS (D.N.I. 22.004.274)**, propietario de la Caballeriza “**MIS PRINCESAS**”, se dispone rehabilitar a la misma, a partir del día de la fecha.-

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020

### SERVICIO VETERINARIO

**Res.41:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "BELLE CHAT", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 5ta.carrera del día 7 de enero pasado y, **CONSIDERANDO:**

Que por resolución nro. 46/19 y nro. 733/19 ya se había suspendido al citado SPC., por la misma causal, lo que amerita que sea inhabilitado por un plazo mayor, a fin de que se restablezca debidamente antes de volver a correr.

#### **Por ello, la COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Inhabilitar por el término de noventa (90) días, desde el día 8 de enero ppdo. y hasta el 6 de abril próximo inclusive, al SPC. "BELLE CHAT".
- 2).- Comuníquese.

**Res.42:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "LA CURANDERA", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 3ra.carrera del día 7 de enero pasado y, **CONSIDERANDO:**

Que por resolución nro. 846/19, ya se había suspendido al citado SPC., por la misma causal, lo que amerita que sea inhabilitado por un plazo mayor, a fin de que se restablezca debidamente antes de volver a correr.

#### **Por ello, la COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Inhabilitar por el término de noventa (90) días, desde el día 8 de enero ppdo. y hasta el 7 de abril próximo inclusive, al SPC. "LA CURANDERA".
- 2).- Comuníquese.

**Res.43:** Se apercibe severamente al entrenador **DARIO GONZALEZ**, por ingresar al Servicio Veterinario fuera del horario establecido (**30 minutos de retraso**) para la revisión del S.P.C. "NOU NOU DREAM" en la 12da.carrera del día 7 de enero pasado. En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

### STARTER

**Res.44:** Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 8 de enero y hasta el 6 de febrero próximo inclusive al SPC "WOLVERINE", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 8va. carrera del día 7 de enero pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **LUIS A. OJEDA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el V° B° del starter y la autorización de éste Cuerpo.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020**

### **SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR**

**Res.45:** Visto la presentación efectuada por el Sr. **JUAN LUIS VAIRA** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo. 28 inc. VI del Reglamento General de Carreras.

### **LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Sr. **JUAN LUIS VAIRA** (D.N.I 20.145.405).-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2020**

### **OTROS HIPODROMOS**

**Res.46:** Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 8 de enero pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC “**MISS OASIS**”, que se clasificara cuarto, en la 10ma. carrera disputada el día 8 de diciembre del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

### **LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **RICARDO ALBERTO CARDON** y al SPC “**MISS OASIS**”.
- 2.-) Comuníquese.